



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES Y REGULACIÓN DE SU TENENCIA**

(Acuerdo plenario: 26/10/2012)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El creciente hábito de tenencia de animales domésticos, sean o no de compañía y derive o no de tal hecho la obtención de un lucro económico, constituye hoy día uno de los múltiples focos de conflicto en las relaciones vecinales, de tal modo que constituye uno de los objetivos de esta Ordenanza regular de modo adecuado la propiedad y posesión de especies animales, procurando evitar, en la medida de lo posible, las molestias hacia terceros y los posibles daños al patrimonio municipal que pudieran causar dichos animales, lo cual se pone de relieve con mayor facilidad en los ámbitos urbanizados y densamente poblados que en las áreas peri urbanas y rurales, donde la tenencia de animales ha venido resultando tradicionalmente menos problemática y más ajustada a los usos de convivencia tradicionales.

Sin perjuicio de ello, la normativa, tanto estatal como autonómica, ha venido presentando una positiva evolución en el reconocimiento de ciertos derechos a favor de las especies animales, de tal modo que, sin omitir que aún subsistan conductas e incluso usos socialmente admitidos que implican la explotación, crueldad o simple desatención hacia los animales, cierto es que en la actualidad no existe la impunidad que en otras épocas disfrutaban quienes poseían animales para su explotación carente de contemplaciones, de tal modo que se ha ido desarrollando una creciente sensibilidad social y legislativa a favor de la protección de los animales domésticos.

Así pues, se concibe la presente Ordenanza como una regulación complementaria, a nivel municipal, de diversas disposiciones de diferente rango y de origen en especial autonómico que pretende regular del modo más adecuado los derechos y deberes que se derivan de las antedichas propiedad y posesión de animales domésticos, procurando en definitiva que éstas se ejerzan de un modo socialmente responsable.

De modo especial, se pretende regular también el adecuado uso de las zonas recreativas del Municipio, numerosas dado su carácter predominantemente turístico, de tal modo que se pueda compatibilizar su uso por quienes sean residentes permanentes y ocasionales y limitarlo para quienes posean animales domésticos bajo ciertas circunstancias. Asimismo y en relación con ello, la Ordenanza prevé mecanismos de control de las adecuadas condiciones de los animales propiedad de la población flotante de la Villa.

De igual modo, y en búsqueda de un tratamiento sistematizado de la tenencia de animales, se procede mediante esta Ordenanza a la refundición de la ya existente en materia de perros de razas peligrosas, por lo que a partir de la aprobación de la presente se regularán todas las cuestiones derivadas de la propiedad y posesión de animales domésticos en una sola norma.

### **TÍTULO I**



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivos.**

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Medio Cudeyo, que afecten a la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, previniendo las molestias o peligros que pudieren ocasionar a personas y bienes.

Esta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos, lucrativos o de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación o consumo, conocidos como animales de renta.

Con esta intención se tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas.

2. De conformidad con la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, se considerarán las siguientes categorías de animales domésticos sometidos a la presente Ordenanza:

- a) De compañía: Son animales de compañía los que se crían, reproducen y mantienen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales
- b) De renta: Se considerarán animales domésticos de renta aquellos a los que las personas dedican su actividad para obtener utilidad y beneficio, bien en su venta o en la de sus productos.

### **Artículo 2. Competencia Municipal.**

La competencia del Ayuntamiento, en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad o que, en su caso, puedan crearse al efecto.

El ejercicio de tal competencia resulta independiente y en su caso complementaria de todas cuantas se deriven de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los Animales.

### **Artículo 3. Residencias y otros centros de estancia de animales.**

1. Las residencias, centros de recogida de animales de compañía, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos están sujetos a la obtención de licencia municipal previa para el ejercicio de la actividad correspondiente en los términos que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y según lo determinado en los capítulos II y III del Título IV de



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

esta Ordenanza. Además, tales lugares habrán de cumplir lo determinado a tales efectos en la Ley de Cantabria 3/1992, en especial en sus artículos 2º, 22 y 37, según corresponda en cada caso.

2. Asimismo, requerirán su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, como requisito indispensable para su funcionamiento.

## TÍTULO II

### SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

#### Capítulo I. Normas de carácter general

##### Artículo 4. Normas generales.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares siempre que sus alojamientos cuenten con un ambiente cómodo e higiénico y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para el vecindario, para el propio animal o para sus propietarios/as.

2. La tenencia de animales salvajes, fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan, está totalmente prohibida.

3. Las personas que utilicen perros para vigilancia en general o de obras, en particular, deberán alimentarlos, proporcionarles el alojamiento y la atención médico-sanitaria adecuada y tenerlos inscritos en el censo canino. Estos perros serán mayores de seis meses y se avisará mediante letrero bien visible de su existencia, debiendo estar sujetos con cadena o correa si el recinto es abierto.

No retirar el perro una vez concluida la obra se considerará abandono. El abandono tiene la consideración de infracción grave y será sancionado como tal.

4. El personal que ejerza labores de portería, conserjería, guardia o responsabilidad de fincas deberán facilitar a los Servicios Municipales la información que les sea requerida sobre los animales que vivan donde prestan sus servicios.

Ello no obstante, el acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades vecinales, tenencia en sus espacios privativos y otras situaciones semejantes estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades, sometiéndose en consecuencia a la esfera del derecho privado, sin perjuicio de las situaciones especiales que regule la presente Ordenanza en orden a la intervención municipal, que se ceñirá a situaciones objetivas de molestia reiterada y demostrable o peligrosidad.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **Artículo 5. Cría doméstica de animales.**

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas u otros animales análogos dentro del núcleo urbano está terminantemente prohibida. A estos efectos se reputará núcleo urbano toda zona que de conformidad con el planeamiento urbanístico vigente en cada momento se halle clasificada como suelo urbano, consolidado o no.

Sin perjuicio de ello, e incluso en el caso de áreas que no reciban tal clasificación urbanística, podrá tenerse en consideración para los efectos de tal prohibición la densidad de viviendas que presente la zona y por ende las molestias o riesgos sanitarios que pudieran producirse a la vecindad.

No obstante y aún mediando tal consideración urbanística como núcleo urbano, de modo paralelo al párrafo anterior podrá atenderse a circunstancias relativas a la densidad de población de la zona, a los usos predominantes en ella y a los usos vecinales para atemperar el rigor de tal prohibición, siempre como excepción y sólo en el caso de que se garanticen condiciones adecuadas de salubridad y acondicionamiento de los lugares destinados a la tenencia de animales y el impacto sobre la vecindad sea admisible a criterio de los Servicios Municipales teniendo en cuenta la naturaleza del lugar de tenencia, sus dimensiones, la cantidad y especies de los animales albergados y demás circunstancias que se estime procedente considerar.

## **Artículo 6. Obligaciones sanitarias de quienes posean animales.**

1. Quien posea un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etiológicas del animal.

2. Es recomendable la desparasitación interna, como mínimo cada seis meses, destinada a erradicar la hidatidosis. Se recomienda la eliminación de parásitos redondos (áscaris, oxiuros o similares) y la desparasitación externa de los animales en la lucha contra los hongos, ácaros, pulgas, garrapatas y otros.

3. Los animales afectados de enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuere posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de conciencia.

4. Sin dejar de lado las disposiciones contenidas en los tres números precedentes, quienes posean animales de compañía deberán acatar lo reglamentariamente dispuesto en cuanto a calendarios de vacunación para cada especie en particular, lo cual se acreditará mediante la cartilla de vacunaciones convenientemente actualizada. Por lo que respecta a los animales de renta, se deberán cumplir, sin perjuicio de otras obligaciones que la normativa sectorial imponga, las obligaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 3/1992 o normativa que la sustituya o complementa.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **Artículo 7. Prohibición de abandono de animales muertos.**

Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos, éstos serán recogidos gratuitamente, previa petición al ayuntamiento, por el Servicio que tenga establecida tal competencia.

## **Artículo 8. Agresiones.**

Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia o de que padezcan otras enfermedades transmisibles a las personas, tendrán que ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario por un Veterinario Colegiado.

El cumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre quien tenga la propiedad o posea el animal como sobre la persona que, en ausencia de los anteriores, asuma la responsabilidad temporal del mismo.

1. Quien tenga la propiedad del animal mordedor está obligado a facilitar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes; debiéndolo llevar a observación veterinaria, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, al Servicio Veterinario competente y por el tiempo que la normativa sanitaria al efecto determine. Los gastos ocasionados durante este período de observación serán a cargo de la persona propietaria del animal.

2. La persona afectada por la mordedura del animal se someterá a tratamiento médico inmediato, dando cuenta de lo sucedido a la Policía Local e interesándose posteriormente sobre el resultado de la observación del animal.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el aislamiento de los animales de compañía en el caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria a juicio del informe veterinario, ya sea para someterlos a tratamiento curativo o para sacrificio si fuera necesario.

## **Capítulo II: Normas específicas para perros y gatos**

### **Artículo 9. Obligaciones generales.**

1. La persona que posea el animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable, especialmente su identificación por los medios regulados en la Orden 25/2003; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

2. Quien posea un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

### **Artículo 10. Censo.**



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

1. Quienes tengan la propiedad de los animales están obligados a censarlos en el Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento y en el plazo de un mes desde su adquisición. En el momento de la inscripción será entregada una chapa identificativa que deberá ser fijada en el collar del animal, entrega que en su caso será objeto de la correspondiente exacción fiscal.

2. Los animales de compañía deberán poseer un carnet o cartilla sanitaria expedida por el personal técnico veterinario que haya efectuado la vacuna contra la rabia y que será mostrada en el momento de la inscripción.

3. Cuando se produzca un cambio en la propiedad se deberá comunicar éste en el plazo de un mes desde su adquisición a fin de recoger tal circunstancia en el Censo Municipal. Igualmente, en caso de fallecimiento del animal, será obligatorio comunicarlo en el Ayuntamiento al objeto de darle de baja del Censo.

4. Sin perjuicio de lo indicado, el censo de tales animales de compañía quedará sometido asimismo a las normas derivadas de la Orden 25/2003, reguladora del Registro Autonómico de Animales de Compañía.

5. En cuanto a la afluencia de población flotante en la Villa, con la consiguiente presencia de animales domésticos procedentes de otros municipios, por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo se podrá suscribir los correspondientes convenios, especialmente con el Gobierno de Cantabria y las Administraciones autonómicas de provincias limítrofes o que se caractericen por una nutrida presencia de visitantes procedentes de ellas y dispongan de registros de animales domésticos o figuras similares, a fin de disponer de datos actualizados y fehacientes acerca de la titularidad, condiciones sanitarias y demás circunstancias de interés relevante acerca de los animales que se hallen temporalmente en el Municipio.

6. El acceso por parte de terceros a los datos del censo municipal se someterá a la demostración de causa justificada, debiendo para ello motivar las razones de su solicitud. Ello se registrará por las normas generales en materia de Procedimiento Administrativo relativas al derecho de acceso a Archivos y Registros, sin que la petición pueda tener por objeto el acceso a datos procedentes de otros registros cedidos al Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por lo que en tales casos la persona interesada habrá de dirigirse directamente a la entidad cedente.

### **Capítulo III. Ejercicio de la tenencia de animales domésticos**

#### **Artículo 11. Circulación de animales por la vía pública.**

Todos los animales, cuando transiten por vías públicas o zonas verdes, irán provistos de su placa de identificación y serán debidamente controlados mediante correa, o el método más adecuado para cada especie, por quienes les conduzcan. El uso de bozales podrá ser ordenado por la Autoridad cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas, sin perjuicio de lo específicamente establecido para el caso de los animales que tengan la consideración legal de peligrosos.

#### **Artículo 12. Visita domiciliaria por tenencia de animales.**



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, según informe que emita la inspección del Servicio Veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias, que les habrán de ser facilitadas por quienes ocupen las viviendas. Cuando se decida que no es tolerable por razones debidamente motivadas la estancia de animales en vivienda o local, quienes tengan la propiedad de aquéllos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requerido para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.

### **Artículo 13. Animales vagabundos.**

1. Se considera animal vagabundo aquel que carezca de identificación y no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él.
2. Si el animal lleva identificación se avisará a su titular y éste tendrá un plazo de tres días para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, el animal se considerará abandonado y quien tenga su propiedad será sancionado por dicho abandono.
3. Los animales vagabundos serán recogidos por el Servicio Municipal correspondiente y los tendrán en observación durante un plazo de 10 días, transcurrido dicho plazo, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.
4. Previamente a la retirada del animal, se deberá abonar en concepto de gastos de recogida, estancia, manutención y otros que se hubieran generado, la cantidad de 30 euros, por día o fracción, de estancia en el recinto.
5. En el caso de que una persona adopte a un animal para librarlo del sacrificio eutanásico, esta persona no deberá abonar cantidad alguna, siempre que acredite que no se trate de su anterior propietario/a, procediéndose al alta en el censo a su nombre. En tal caso toda reclamación de titularidad constituirá una cuestión de índole civil, sin perjuicio que por parte del Ayuntamiento se acrediten las circunstancias de la nueva titularidad por abandono de modo fehaciente.
6. Para alojamiento de los animales recogidos, el Ayuntamiento dispondrá de instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio. A estos efectos, se dispondrá de los equipos y medios indispensables para la recogida de los animales. Conforme a los términos de la Orden 25/2003, se exceptúa de la obligación de identificación por «transponder» o «microchip» o tatuaje la acogida de perros o gatos durante un período inferior a treinta días por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 14. Presencia de animales en transportes públicos.**

1. Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte público, a excepción de los servicios de taxi, siempre a criterio del conductor.





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

2. Las normas precedentes no se aplican a los perros lazarillos, ya que quienes necesiten de su guía y asistencia podrán, en todo momento, hacer valer ante los titulares, responsables o vigilantes de los vehículos citados su derecho a ser acompañados por tales animales de guía, siempre y cuando vayan acompañados de la persona a quien guían y cumplan los requisitos sanitarios básicos determinados en la presente Ordenanza.

En especial tal obligación será aplicable en los servicios de taxi del término municipal.

#### **Artículo 15. Presencia de animales en lugares de pública concurrencia.**

1. Adicionalmente, la presencia de animales en determinados lugares de pública concurrencia se someterá a las siguientes condiciones generales:

a) Queda prohibida, de modo genérico, la estancia de animales domésticos en playas y demás zonas de uso público recreativo sin ser obligado que el Ayuntamiento lo establezca con señalización al efecto, sin perjuicio de las especiales situaciones de tolerancia para determinados lugares, épocas del año y horarios que, mediante bando municipal y oportunamente indicadas, se establezcan.

b) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios o bebidas.

c) Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.

d) Quienes posean establecimientos públicos o alojamientos hosteleros podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos. En tales casos, la estancia de los animales estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para quienes allí residan.

e) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades vecinales y otras estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades, sometiéndose en consecuencia a la esfera del derecho privado.

No obstante, las prohibiciones o limitaciones anteriores podrán ser dispensadas respecto de los perros lazarillos, ya que quienes necesiten de su guía y asistencia podrán, en todo momento, hacer valer ante los titulares, responsables o vigilantes de los establecimientos y eventos citados su derecho a ser acompañados por tales animales de guía, siempre y cuando vayan acompañados de la persona a quien guían y cumplan los requisitos sanitarios básicos determinados en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 16. Obligaciones de quienes conduzcan animales para con la limpieza de las vías públicas.**





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

1. Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien cualquier espacio público, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, jardines, parques o cualquier espacio público.
2. En el caso de que se produzcan, se recogerán las deposiciones por la persona que conduzca el perro y se introducirán en bolsas de basura que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública debidamente cerradas.
3. Allí donde existan espacios especialmente habilitados al efecto, quienes conduzcan animales por la vía pública deberán dirigirlos para que realicen sus deposiciones en ellos.
4. Del cumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, quien tenga la propiedad de los mismos.

### **TÍTULO III**

#### **NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS DE RAZAS DE GUARDA Y DEFENSA**

##### **Capítulo I.- Normas generales**

###### **Artículo 17. Objeto.**

1. Es objeto del presente título la regulación de la concesión y renovación anual de las licencias administrativas para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, a los que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como la regulación del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y de la Tasa por la concesión y renovación de la licencia indicada.
2. Quedan excluidos de la aplicación de las presentes disposiciones específicas los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.
3. El presente título III tiene carácter de especial aplicación para las razas de perros potencialmente peligrosos, de tal modo que para todo lo no previsto en él y sin perjuicio de la normativa de carácter estatal o autonómico vigente, será de aplicación el resto del articulado de la presente Ordenanza.

###### **Artículo 18. Definición de Animal Potencialmente Peligroso.**

1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a cosas.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

2. En particular tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determine por el Estado, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales y daños a las cosas.

3. En todo caso se entenderá que concurre en un animal las características de carácter agresivo, con posibilidad de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales y daños a las cosas, aquellos ejemplares que, aun no incluidos en una relación administrativa, hayan atacado una vez a personas, animales o producidos daños en las cosas siendo objeto de denuncia e imposición a sus propietarios/as de sanción o condena por los órganos administrativos o jurisdiccionales.

## **Capítulo II.- De la licencia municipal**

### **Artículo 19. Licencia municipal.**

1. La tenencia en el municipio de Medio Cudeyo de animales clasificados como potencialmente peligroso requerirá la obtención, con carácter previo a la adquisición del animal, de la correspondiente Licencia Municipal.

2. Están obligados a la obtención de Licencia Municipal para la tenencia de animales clasificados como potencialmente peligrosos quienes posean o tengan los mismos incluidos en el Padrón de Habitantes de Medio Cudeyo, así como los establecimientos o asociaciones, con sede en este municipio, que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta ubicados en este municipio.

3. Quienes tengan la propiedad de animales potencialmente peligrosos no avecindados en este municipio deberán acreditar, cuando se encuentren residiendo temporalmente en el mismo y mientras permanezca el animal en el término municipal de Medio Cudeyo, la tenencia de la licencia en el municipio de origen.

4. En los casos de inscripción de animales como consecuencia de haber efectuado anteriores ataques a personas, animales o cosas, el Ayuntamiento una vez conocida la resolución o sentencia, de oficio o a instancia del cualquier interesado directo, y previa tramitación de expediente administrativo con audiencia de la persona interesada, requerirá al titular del animal mediante resolución de la Alcaldía al objeto de que en el plazo de diez días proceda a la solicitud de licencia, efectuándose en caso contrario la retirada y depósito del animal de conformidad con lo establecido al artículo 13.

### **Artículo 20. Requisitos para la obtención de la Licencia.**

1. Para la obtención de la Licencia administrativa con destino a la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligroso será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

a) Ser mayor de edad y no tener incapacidad para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber tenido condena por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no tener privación por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber tenido sanción por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, tener sanción con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de certificado de aptitud psicológica y de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditar la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causado por sus animales en la cuantía mínima de 120.000 euros.

2. Los requisitos exigidos deberán mantenerse vigentes durante todo el período de la tenencia del animal, la pérdida de los mismos dará lugar a la revisión de la Licencia.

### **Artículo 21. Vigencia de las licencias.**

1. Las licencias tendrá una vigencia de cinco años, a la finalización de la cual deberán ser objeto de renovación, debiendo acreditarse en cada ejercicio, para su mantenimiento:

a) La suscripción del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

b) La expedición del certificado de sanidad animal, expedido por autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

c) Una fotografía actualizada del animal para el que se dispone licencia, hasta la edad máxima de cuatro años.

2. La condena por cualquiera de los delitos recogidos al apartado b) del artículo anterior dará lugar a la revisión de la licencia por el ayuntamiento.

### **Artículo 22. Documentación a aportar para la concesión y renovación de la licencia.**

1. La concesión de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá la aportación de los siguientes datos:



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

- a) Raza y sexo del animal.
  - b) Año de nacimiento.
  - c) Domicilio habitual del animal.
  - d) Especificación si está destinado a convivir con seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indica.
  - e) Nombre del titular de la propiedad.
  - f) Domicilio del titular de la propiedad.
  - g) DNI del titular de la propiedad.
  - h) Nombre o razón social y domicilio de quien vende o cede.
  - i) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
  - j) Certificado de aptitud psicológica y física en los términos recogidos a los artículos 4 y 5 del RD 287/2002, de 22 de marzo.
  - k) Certificado de penales.
  - l) Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.
  - m) Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - n) Certificado sanitario de esterilización si se ha efectuado la misma.
2. Por quien adquiere el animal se deberá presentar en el plazo de quince días a contar desde su tenencia efectiva la siguiente documentación:
- a) Factura o justificante de la adquisición realizada.
  - b) Fotografía de cuerpo entero del animal para su inclusión en el Registro.
3. El certificado de sanidad animal deberá ser expedido por los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por profesional veterinario colegiado con establecimiento o consulta abierta en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. Para la renovación de la Licencia Municipal deberá aportarse la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

- a) Solicitud de renovación.
- b) Copia compulsada de la renovación del seguro de responsabilidad civil.
- c) Copia compulsada del certificado médico de sanidad animal efectuado en una fecha no anterior a dos meses a la de renovación de la licencia.
- d) Fotografía del animal en cuerpo entero hasta que este alcance la edad de cuatro años.
- e) Justificante del abono de la Tasa municipal.

### **Artículo 23. Órgano competente para la concesión de las Licencias Municipales.**

Las Licencias Municipales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se concederán mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia previa acreditación de la incorporación de la documentación exigida a la presente en Ordenanza.

### **Artículo 24. Chapa de identificación.**

1. La identificación de la tenencia de la Licencia Municipal de animales potencialmente peligrosos se acreditará mediante un «microchip», así como mediante la entrega de certificación relativa a la misma y de chapa identificativa, que se distinguirá de cualesquiera otras que puedan concederse para la tenencia de animales y en la que se especificará:

- a) Fecha de expedición.
- b) Número de licencia municipal.
- c) Fecha de renovación.

2. El modelo correspondiente a la chapa identificativa será aprobado por la Alcaldía.

### **Artículo 25. Revisión, pérdida de licencias y depósito de animales.**

1. La pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos al artículo 20º de este Ordenanza dará lugar a la revisión de las licencias municipales concedidas y a su retirada previa tramitación de expediente contradictorio.

2. La retirada de la licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y la obligación de proceder, en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción del requerimiento, a su entrega y depósito en establecimiento adecuado al efecto hasta la obtención de la misma, salvo que el animal sea objeto de entrega a otra persona o sacrificio en los términos establecidos en la normativa reguladora al efecto dictada por la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ordenanza Municipal.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

3. En caso de incumplimiento de la obligación de depósito se procederá a su ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, o la Comunidad Autónoma, a través de sus servicios o mediante empresa contratada, siendo los gastos que tal actuación conlleva a cargo y cuenta del antiguo titular de la licencia.
4. El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado, sin necesidad de previo requerimiento, a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para quienes usan las vías y espacios de uso común o circulen por éstos sin la debida protección y control de quien lo posea o tenga.
5. Igualmente el Ayuntamiento podrá retirar y depositar en establecimiento adecuado aquellos animales potencialmente peligrosos que no dispongan de la correspondiente licencia en el municipio de origen hasta tanto se acredite tal circunstancia por el titular del mismo.
6. La falta de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos dará lugar a un único requerimiento municipal para su obtención en el plazo de diez días y a la retirada y depósito del animal, en los términos establecidos en este artículo.

### **Capítulo III.-Del Registro Municipal**

#### **Artículo 26. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. Se crea el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, que será clasificado por especies y en el que se hará constar los siguientes datos:
  - a) Los relativos a la concesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos
  - b) Los relativos a la identificación del animal al que se acompañará una foto de cuerpo entero del mismo.
  - c) Los datos referentes a la identificación de quien tenga la posesión.
  - d) Las renovaciones anuales efectuadas.
  - e) Los relativos a la acreditación de los requisitos exigidos al artículo 4º de la presente Ordenanza.
  - f) La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.
  - g) Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales y notificado al Ayuntamiento.
  - h) La esterilización del animal.
2. El registro municipal es un registro de carácter público, al que tendrán acceso las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características, así como aquellas que hayan podido sufrir cualquier tipo de agresión por el animal y deseen ejercer las acciones correspondientes en cualquier vía jurisdiccional, para lo cual deberán acreditar previamente la interposición de la correspondiente denuncia.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

## **Artículo 27. Inscripción en el Registro.**

1. La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada al artículo 19 de la presente Ordenanza.
2. No obstante será igualmente obligatoria, a instancia del solicitante, la inscripción en el registro municipal, en sección abierta al efecto, cuando se efectúe el traslado de un animal potencialmente peligroso a este municipio, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, debiendo proceder a la inscripción en el plazo máximo de diez días a contar desde el inicio de la residencia en el municipio.
3. Se estimará que se ha efectuado un traslado de animal potencialmente peligroso, salvo acreditación expresa en contrario, en los casos de cambio de residencia del titular del mismo en cuyo caso será preciso la acreditación de la obtención de la licencia en el municipio de origen anterior, procediendo la renovación de la licencia en los casos previstos en la presente Ordenanza.
4. De las inscripciones que se efectúen en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos se dará traslado al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su constancia.
5. Igualmente en los casos de cambio de residencia desde el municipio de Medio Cudeyo, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta del traslado del animal, se notificará al Ayuntamiento del municipio de nueva residencia la titularidad por parte de la persona que posea un animal potencialmente peligroso.

## **Artículo 28. Baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. La baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará a instancia de la persona interesada previa acreditación de la venta, traspaso, cesión o muerte del animal.
2. Igualmente se procederá a la baja en el Registro en el caso de traslado de la residencia del titular del animal a municipio distinto del de Medio Cudeyo y así quede acreditado ya sea a instancia de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento.
3. Se hará figurar en el Registro como de titularidad municipal aquellos animales depositados en sus instalaciones como consecuencia de recogida de los mismos de la vía pública o por pérdida de la licencia de su anterior titular.

## **Capítulo IV.- De la Tasa por Expedición y Renovación de la Licencia Municipal**

### **Artículo 29. Tasa por la Expedición y Renovación de la Licencia por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.**





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la ley 39/88, 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Medio Cudeyo establece la Tasa por Expedición de Licencias de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

### **Artículo 30. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la Tasa municipal por Expedición y Renovación de la Licencia Municipal por Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos es la actividad municipal conducente a la verificación del cumplimiento de las condiciones reguladas en este Ordenanza para la concesión de la licencia indicada así como la actividad de control que ha de efectuarse en las renovaciones anuales que de la misma deban verificarse.

### **Artículo 31. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la Tasa los propietarios de animales que soliciten la inscripción en el registro municipal y que están obligados a su renovación anual.
2. En particular serán sujetos pasivos los titulares de los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centro de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta.

### **Artículo 32. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios quienes administren las sociedades y quienes sean profesionales síndicos, de intervención o liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 33. Devengo.**

1. El devengo de la Tasa se producirá con la solicitud de inclusión en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos o con la solicitud de renovación anual.
2. La no concesión de la licencia, cuando no sea debido a incumplimientos formales del sujeto pasivo, dará lugar a la devolución de las cantidades autoliquidadas.

### **Artículo 34. Cuota.**

1. La cuota correspondiente a la Tasa por la concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos se establece en el siguiente detalle:

- a) Concesión de licencia: 50 euros.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

b) Renovación anual con entrega de ficha identificativa: 15 euros.

### **Artículo 35. Ingreso de la Tasa.**

El ingreso de la Tasa por la concesión de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos se efectuará en régimen de autoliquidación y con carácter previo a la concesión de la licencia o autorización de renovación.

### **Artículo 36. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 37. Obligaciones especiales para los propietarios de razas peligrosas.**

1. Quienes posean, tengan, críen o sean titulares de establecimientos de animales potencialmente peligrosos deberán proceder a la obtención de la licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación íntegra de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. Los actos efectivos de tenencia de los animales potencialmente peligrosos se ajustarán a la Ley 59/1999 de 23 de diciembre, y a la normativa reguladora de la Comunidad Autónoma.
3. En particular para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

### **Artículo 38. Razas sometidas a las prescripciones de este Título de la Ordenanza.**

1. De conformidad con lo establecido al Decreto de Cantabria número 64/1999, de 11 de Junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa, y RD 287/2002, de 22 de marzo, deberán obtener licencia municipal e inscribirse en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas:

- Akita Inu.
- American Staffordshire Terrier.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Pit bull Terrier.
- Rotweiler.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

- Staffordshire Bull Terrier.
- Tosa Inu.

2. No obstante será igualmente obligatorio la obtención de la licencia municipal e inscripción en el Registro Municipal de aquellos ejemplares caninos que, reuniendo las características exigidas al artículo 18.2 de esta Ordenanza, por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida sea, o pueda ser, empleado para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera de otros perros y en todo caso cuando los mismos, se encuentren o no incluidos en una relación administrativa, hayan sido objeto de una denuncia por ataques a personas que diera lugar a una resolución administrativa o fallo judicial de responsabilidad por lesiones, así como todos aquellos que cumplan las condiciones establecidas al anexo II del RD 287/2002, de 22 de marzo.

3. La obligación de inscripción en estos casos, a salvo de una declaración genérica efectuada por la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Estado, se efectuará mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia del propietario interesado.

4. Las razas de perros recogidos en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria número 64/99, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de los de razas de guarda y defensa no incluidos dentro de la relación recogida al RD 287/2002, de 22 de marzo, se inscribirán en sección aparte del Registro, debiendo aportarse por quienes tengan su propiedad, para el censado del animal, la siguiente documentación:

- a) Raza y sexo.
- b) Año de nacimiento.
- c) Domicilio habitual del animal.
- d) Nombre de la persona propietaria.
- e) Domicilio de la persona propietaria.
- f) DNI de la persona propietaria.
- g) Nombre o razón social y domicilio de quien vende o cede.
- h) Póliza del seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 39. Exclusiones especiales de este título.**

Quedan excluidos de la obligación de obtención de licencia municipal aquellos ejemplares caninos que hayan sido objeto de adiestramiento bajo supervisión directa de la ONCE y sean destinados a guía de personas invidentes.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **TÍTULO IV**

### **SOBRE SUS ALBERGUES**

#### **Capítulo I: Cuadras, establos y porquerizas**

##### **Artículo 40. Ubicación y condiciones de las instalaciones.**

1. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, cuadras, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano. A estos efectos se considerará núcleo urbano lo establecido conforme a los criterios del artículo 5º de la presente Ordenanza con las precisiones que al efecto se incluyen en dicho artículo.

2. En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General se estará a lo que establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza Municipal Urbanística en vigor y demás legislación sectorial aplicable en lo relativo a la ubicación y condiciones de tales instalaciones.

#### **Capítulo II: Consultorios clínicos y albergues de pequeños animales**

##### **Artículo 41. Consultas veterinarias.**

Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter de ambulatorio podrán ejercerse en edificios aislados o en bajos de edificios predominantemente residenciales. Queda prohibido el ejercicio de esta actividad en pisos de edificios dedicados a viviendas. Las condiciones generales de esta modalidad de establecimiento se desarrolla en los siguientes artículos 42 a 47, ambos inclusive.

##### **Artículo 42. Instalaciones mínimas.**

Las condiciones que deberán presentar tales establecimientos serán las que en cada momento disponga la ordenación urbanística vigente, en concordancia con las disposiciones que la legislación sectorial imponga en cada momento.

Sin perjuicio de ello y en defecto de previsión al efecto de la normativa citada, que prevalecerá, se considerará como programa mínimo la disposición de tales dependencias: sala de espera, sala de consultas y servicios higiénicos. Se dispondrá también de instalaciones que permitan la aplicación de tratamientos antiparasitarios internos y externos. En caso de efectuarse actividades de peluquería, éstas requerirán de un local o dependencia convenientemente separada del resto del establecimiento.

##### **Artículo 43. Condiciones higiénicas.**

Sin perjuicio igualmente de previsiones específicas al respecto en la normativa urbanística o sectorial, que prevalecerán, se considerará parte del programa mínimo la necesidad de que los suelos sean impermeables, resistentes y lavables, las paredes también impermeables hasta



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

1,80 metros del suelo y el resto y techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

#### **Artículo 44. Medidas de insonorización.**

Sin perjuicio de que puedan ser contempladas también medidas derivadas de la normativa urbanística o sectorial o como fruto de la calificación de estas instalaciones como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, los locales en que se ejerciten deberán contar con las medidas de insonorización precisas, para evitar el nivel de ruidos producidos en ellos o los emitidos por los animales, perturbe el adecuado desarrollo de las actividades vecinas u origine molestias al vecindario.

En este sentido, y a efectos del cómputo de presión sonora hacia colindantes, se tendrán en cuenta las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana o norma que la sustituya.

#### **Artículo 45. Horario de funcionamiento.**

El horario de funcionamiento de estas actividades deberá procurarse supeditar al de comercio en general, al objeto de evitar molestias al vecindario en horas intempestivas.

#### **Artículo 46. Eliminación de residuos.**

La eliminación de residuos orgánicos, necropsias, material de cura, productos patológicos, y otros análogos, así como de las deyecciones sólidas de los animales que pudieren producirse, se efectuará en bolsas de basura impermeables especiales, cerradas, haciéndose constar en las mismas su origen y contenido.

No obstante, para el caso de que los desperdicios producidos tuvieran la consideración de residuos peligrosos por su origen farmacéutico, fitosanitario, patológico o cualesquiera otros susceptibles de producir riesgos conforme a la normativa vigente, será obligada su entrega a gestor autorizado para un correcto tratamiento y eliminación.

#### **Artículo 47. Hospitalización de animales.**

En estos establecimientos queda prohibida la hospitalización de los animales enfermos. Se reputará hospitalización a estos efectos la estancia prolongada por espacio de más de veinticuatro horas continuadas en el establecimiento, aunque sea bajo mera observación.

#### **Artículo 48. Establecimientos destinados a estancias prolongadas.**

Las actividades de clínica de pequeños animales que deseen mantener un régimen de funcionamiento en el que se incluyera la hospitalización, el albergue o la estancia prolongada o no, sólo podrán ser autorizadas cuando su emplazamiento sea separado de toda vivienda, en edificio dedicado exclusivamente al efecto y cerrado, disponga de parte o espacios libres, con un mínimo de 20 metros cuadrados por plaza disponibles.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

Dispondrán además de las condiciones generales exigidas a las clínicas ambulatorias, de perreras, caseta o jaulas individuales, aislados unos de otros para evitar contaminaciones.

#### **Artículo 49. Traslado de los animales.**

Será necesaria la existencia de un vehículo móvil, cerrado para el traslado de los animales enfermos, debiendo disponerse también de sistemas o procedimientos eficaces de desinfección del vehículo y de las instalaciones.

#### **Artículo 50. Personal autorizado.**

Tanto en el caso de clínica ambulatoria como en el de hospitalaria, se dispondrá del personal facultativo veterinario autorizado para el ejercicio de estas actividades conforme a las normas de competencia profesional requeridas al efecto.

### **Capítulo III. Establecimientos comerciales**

#### **Artículo 51. Inspecciones sanitarias.**

Serán objeto de inspecciones sanitarias, tanto en la apertura como en su posterior funcionamiento, por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales, todos aquellos establecimientos con actividades comerciales relacionados con los animales, como son: clínicas y consultorios, hoteles, criaderos, tiendas especializadas.

#### **Artículo 52. Medidas correctoras.**

Teniendo estas actividades la consideración de molestas por los ruidos y malos olores derivados de ellas, los establecimientos dedicados a la venta de animales se acomodarán en cada caso a las medidas correctoras que se apliquen y, en general, a las siguientes:

1. No se permitirá el ejercicio de la venta de animales domésticos o peri domésticos en establecimientos que no estén debidamente registrados en el Ayuntamiento como tales.
2. En el momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento acompañará a la solicitud un documento-contrato suscrito entre quien lo solicita y el profesional veterinario, en el que se haga constar que éste acredita el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad pecuaria y zoonosis relacionada con el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 53. Custodia de los animales.**

Cuando en el interior del establecimiento se depositen animales que puedan resultar peligrosas como perros, gatos, monos, roedores, y otros análogos, se mantendrán con las debidas precauciones y nunca en libertad, a fin de evitar accidentes o la huida de los animales.

#### **Artículo 54. Prohibición de instalar incubadoras.**



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

Queda prohibida la instalación de incubadoras en el interior de estos locales, así como prácticas de reproducción controlada.

#### **Artículo 55. Prácticas taxidermistas.**

En cuanto a la práctica de la taxidermia, será de aplicación respecto de dicha actividad lo dispuesto para los establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos.

#### **Artículo 56. Requisitos de ubicación y condiciones de la instalación.**

Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/1992 de Protección de los Animales y demás disposiciones en materia de higiene y salubridad prescritas en esta Ordenanza, en defecto de previsiones específicas reguladas en la normativa urbanística o sectorial vigentes, que prevalecerán, las actividades señaladas se sujetarán para su autorización al siguiente programa mínimo:

1. El emplazamiento preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario, y que las instalaciones no molesten a las viviendas próximas.
2. Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.
3. Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.
4. Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, de fácil limpieza y desinfección.
5. Medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que pueden estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.
6. Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materiales contumaces. En el caso de que se generen residuos susceptibles de ser clasificados peligrosos, habrá de contarse con un espacio adecuado para su depósito momentáneo hasta que se lleve a cabo su recogida por un gestor autorizado.
7. Adecuadas condiciones para la manipulación de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.
8. Instalaciones que permitan unas condiciones de vida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

## **TÍTULO V**

### **SOBRE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES**





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **Capítulo I: Reglas de protección**

### **Artículo 57. Prohibiciones.**

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran llevar aparejadas tales acciones conforme a la presente Ordenanza o a la legislación sectorial, se establecen las siguientes normas genéricas de protección, quedando prohibido:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados.
2. Abandonarlos.
3. Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias establecidas por la legislación vigente.
4. Practicarles mutilaciones excepto las efectuadas o controladas por profesional veterinario, las realizadas para mantener las características de la raza, o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico, de manejo o debidas a tratamientos terapéuticos.
5. No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y actividad, sea o no productiva.
6. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
7. Venderlo o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración, o a personas menores o incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
8. Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizado para ello.
9. Suministrarles medicamentos o sustancias que puedan causarles daños o sufrimientos innecesarios.
10. Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable y siempre bajo condiciones eutanasicas que minimicen o eliminen todo sufrimiento.
11. Utilizar animales en espectáculos y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento o sea objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos no regulados legalmente, sea la muerte del animal.
12. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las condiciones climatológicas.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tf. 942 520 023 / 942 522 024

13. Su sacrificio para consumo u obtención de productos útiles para las personas fuera de los mataderos autorizados con la excepción de la matanza de cerdos para consumo familiar, en la que deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento.

14. Venderlos o donarlos a menores y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

15. Cualquier otra prohibición establecida por la legislación vigente, tanto de rango estatal como autonómica o contenida en convenios internacionales suscritos por España.

16. En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

#### **Artículo 58. Confiscación.**

El Ayuntamiento podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en caso de malos tratos o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición o descuido evidente en los mínimos de atención que les son debidos.

#### **Artículo 59. Daños a los animales.**

Quienes injustificadamente infligieren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por quien tenga su propiedad.

Los agentes municipales y cuantas personas presencien hechos contrarios a esta Ordenanza tienen el derecho y el deber de denunciar a los infractores.

#### **Artículo 60. Integración de disposiciones futuras sobre protección animal.**

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales dictadas o que se dicten en el futuro por parte de la Comunidad Autónoma, el Estado o que deriven de las competencias de la Unión Europea o de la suscripción de convenios internacionales por el Reino de España.

### **Capítulo II: De la experimentación con animales**

#### **Artículo 61. Laboratorios de experimentación animal.**

1. Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar, para las mencionadas prácticas, con una dirección responsable que posea título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales, en el que constará la procedencia del animal, finalidad de su adquisición, fecha de intervención y destino de los restos.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

2. Los animales utilizados en experimentos operatorios serán, en todo caso, intervenidos bajo anestesia, se habrá de aplicar las curas post-operatorias, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La disección de animales únicamente podrá ser realizada con finalidad científica y por personas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados debiendo anestesiar previamente al animal.

3. Queda prohibido suministrar injustamente cualquier sustancia venenosa, estupefacientes o drogas a animales o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

4. Los establecimientos destinados a tales fines científicos deberán contar con todos los permisos perceptivos de la Administración competente previamente a su autorización de funcionamiento municipal.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las prácticas que se lleven a efecto en tales establecimientos se someterán prevalentemente a la normativa sectorial que al efecto exista en cada momento.

## TÍTULO VI

### SANCIONES

#### **Artículo 62. Normas generales.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía civil o en la vía penal.

2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas, previo expediente sometido a las prescripciones del R.D. 1398/93 regulador de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la Salud Pública, la falta de colaboración ciudadana, desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir en los hechos.

3. Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta a la persona infractora, cuando haya causado un perjuicio o un daño a los intereses generales, está obligado a indemnizar en la cuantía en que valore dicho daño o perjuicio.

#### **Artículo 63. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves, y muy graves

2. Las sanciones aplicables son:

A) Para las faltas leves: multa de hasta 90 euros.

B) Para las faltas graves: multa de hasta 200 euros.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

C) Para las faltas muy graves: multa de hasta 300 euros.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones leves o graves podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del tope más alto fijado para la infracción muy grave, que a su vez podrá verse doblada en tal caso.

#### **Artículo 64. Tipos de infracciones.**

##### **1. Se considera *falta leve* :**

- A) Posesión de un perro sin tenerlo debidamente censado o sin haber comunicado las transferencias de su titularidad.
- B) La falta de notificación de la muerte de un animal a las autoridades competentes.
- C) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía fuera de los establecimientos autorizados.
- D) Trasladar animales por medio de transporte público en el lugar destinado al pasaje, salvo en los casos autorizados por la presente Ordenanza.
- E) No recoger las deposiciones sólidas que el animal deposite en las aceras, vías, jardines, parques, playas o cualquier espacio público o una vez recogidas depositarlas en lugares inadecuados o hacerlo en bolsas que no permitan un cierre adecuado.
- F) No conducir a un animal a los lugares dispuestos específicamente para que realicen sus deposiciones cuando exista alguno en un radio de doscientos metros.
- G) No llevar al perro conducido por correa o cadena, salvo en el caso de animales calificados como peligrosos, en cuyo caso constituirá sanción grave.
- H) No facilitar información sobre los animales en los términos del artículo 4º.4 de esta Ordenanza.
- I) No acreditar si así es requerido que un animal peligroso procedente de otro Municipio se encuentra debidamente registrado como tal.
- J) La instalación de incubadoras o las prácticas de reproducción controlada en establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.

##### **2. Se considerará *falta grave* :**

- A) No tener licencia municipal para ejercer la actividad de venta, exposición, exhibición o depósito de animales, para el ejercicio de actividades relacionadas con el cuidado estético, veterinario o clínico de animales o para la realización de experimentación científica con ellos.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

- B) Mantener a los animales alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisaneitarios y no proporcionarles la suficiente alimentación para que lleven una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y actividad, sea o no productiva. Asimismo será igualmente sancionable el incumplimiento de lo establecido por esta Ordenanza, la normativa urbanística o las disposiciones sectoriales vigentes en cuanto a las características que han de reunir los diversos tipos de establecimientos, locales o dependencias destinadas a albergar animales de modo temporal o permanente.
- C) Molestar de modo objetivo y reiterado o crear situación de peligro para la vecindad o transeúntes derivada de la tenencia o conducción de animales, sin perjuicio del régimen de derecho privado que se derive de las relaciones vecinales o el estatuto de la propiedad horizontal.
- D) Abandonar a los animales.
- E) Causar lesiones a personas o a otros animales o incitar a que las causen. En este último caso la sanción se aplicará en su grado mínimo en tanto que se aplicará en su grado máximo si se hubiera causado algún género de lesión comprobable.
- F) No llevar al animal en las 24 horas siguientes cuando haya causado una mordedura al profesional veterinario para su observación o no facilitar a los agentes de la autoridad competente o a la persona agredida los datos personales por parte de quien tenga la propiedad del animal.
- G) No poseer el animal carnet, identificación, o cartilla sanitaria o no cumplir el calendario establecido de vacunaciones o tratamientos obligatorios.
- H) Conducir animales calificados como peligrosos sin la correspondiente cadena o medio apropiado para ello.
- I) Emplear en el sacrificio de animales técnicas o lugares distintos de los que autoriza la legislación vigente. A estos efectos se tendrá en cuenta sin embargo lo relativo en cuanto a usos tradicionales para la matanza doméstica del cerdo.
- J) Alimentar a animales con restos de otros animales muertos salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.
- K) La reiteración de cualquier falta leve, entendiéndose que existe reiteración si se comete nueva falta leve por el mismo hecho dentro de los 3 meses siguientes a la anterior falta que fue objeto de sanción.
- L) La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos, dentro del núcleo urbano, sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- M) Tener perros en piscinas o en la playa durante la temporada de baño.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

N) Venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración o a personas menores o incapacitadas sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

Ñ) Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, con la excepción de aquellas transacciones que se lleven entre particulares de modo puntual y sin perjuicio de los deberes de comunicación de la titularidad del animal.

O) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las condiciones climatológicas. Se sancionará también la conducción de animales por procedimientos o mediante el empleo de útiles o correajes inadecuados y que puedan causarles lesiones.

### 3. Se considerarán faltas **muy graves**:

A) El abandono de animales muertos.

B) Causar lesiones por no llevar bozal cuando sea previsible la peligrosidad de un animal dada su naturaleza, características o comportamiento agresivo comprobado.

C) Tener perros de forma permanente dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares, así como en los locales dedicados a la fabricación venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

D) Practicar mutilaciones a los animales, con excepción de las efectuadas o controladas por profesional veterinario para mantener las características de la raza o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico, de manejo o debidas a tratamientos terapéuticos.

E) Suministrar a los animales medicamentos o sustancias que puedan causarles daños, secuelas o sufrimientos innecesarios.

F) Causar la muerte a un animal, excepto en los casos de enfermedad incurable y siempre bajo condiciones eutanasicas que minimicen o eviten todo sufrimiento.

G) Utilizar animales en espectáculos u otras actividades si ello puede causarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, sin regulación normativa, sea la muerte del animal.

H) En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

I) La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan.



AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con relación a la adaptación de instalaciones ya existentes de las reguladas por la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo que señale al efecto tanto la normativa urbanística como la legislación sectorial, se estará a las características particulares de cada instalación con relación a su tamaño, ubicación, régimen de usos de la zona, densidad de población, tipo de animales albergados y las demás que al efecto se considere procedente apreciar de manera motivada, a fin de emitir en su caso las correspondientes órdenes de ejecución, con la oportuna concesión del plazo que prudencialmente proceda y la determinación de las medidas de corrección que se estime procedente imponer para cada caso.

## **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2013 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo, en sesión plenaria celebrada el día 26 de Octubre de 2012.

## **PUBLICACIÓN**

La presente ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario nº 244 el día 19 de Diciembre de 2012.





AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO  
Plaza José Antonio, 1 Valdecilla, 39724 Cantabria  
Tlf. 942 520 023 / 942 522 024

## **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS**

(Acuerdo plenario: 15/11/2010)

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de "Medición de Ruidos y vibraciones en locales y establecimientos", bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de Asistencia técnica.

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos en locales o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa municipal sobre control de ruidos y vibraciones.

2. El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos y de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

### **ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

### **ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo de la presente tasa la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

#### **A) En el caso de inspecciones efectuada a instancia de terceros o colindantes:**

1. El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.
2. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.